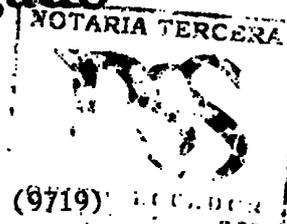


000001



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



Escritura Número: NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE (9719) QUITO, ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CORPCOPIERSA S.A.

QUE OTORGA:

OSCAR JAVIER SALAS MORENO Y OTROS

CUANTÍA:

DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00)

DI 4 COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cinco de octubre de dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: por una parte OSCAR JAVIER SALAS MORENO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado y por otra parte DORYS CRISTINA SALAS CARVAJAL, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de

ocupación empresarios ambos, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por la cédula de ciudadanía que me presentan. Los comparecientes son legalmente capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntariamente me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente declaración: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía responsabilidad limitada los señores: OSCAR JAVIER SALAS MORENO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado y DORYS CRISTINA SALAS CARVAJAL, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, de ocupación empresarios ambos, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "CORPCOPIERSA S.A." En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes en su nombre fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de

Dr. Roberto Salgado Salgado

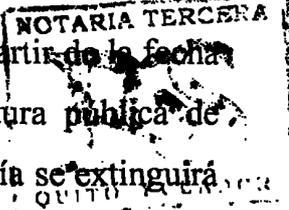
constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE CORPCOPIERSA S.A.** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** CORPCOPIERSA S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará como objeto social a la compra venta, importación, exportación, distribución, mantenimiento, reparación y alquiler de equipos de computación y de oficina tales como copadoras, faximiles, etc, exceptuando el leasing. **MEDIOS:** Sin ser actividades adicionales sino necesarias para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: A.- Importar maquinaria liviana o pesada e insumos para el mantenimiento de equipos de

computación, copadoras y equipos de oficina en general; B.- Importar, comprar, almacenar productos de mantenimiento de equipos de computación, copadoras y equipos de oficina en general; C.- Asistencia y asesoría técnica para el área mantenimiento de equipos de computación, copadoras y equipos de oficina en general; D.- Podrá intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar mandatos, comisiones, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan actividades similares; E.- Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de consultoría; F.- Adiestramiento y preparación de personal propio en el área de mantenimiento de equipos de computación, copadoras y equipos de oficina en general; G.- Contratar cualquier tipo de pólizas de seguros para el cumplimiento de su objeto social. H.- Prestar asesorías técnicas, comerciales y/o financieras relacionadas con su actividad, incluyendo la preparación de proyectos y su ejecución, sin tratarse de consultoría. I.- Actuar como comisionista o representante de casas comerciales, nacionales o extranjeras que realicen el mismo negocio y actividades relacionadas al objeto social de esta compañía. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se

000003

Dr. Roberto Salgado Salgado

constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000), dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley. **TERCERO: DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU TRANSFERENCIA.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles; podrán estar representadas por títulos que amparen una o más de ellas, enumeradas correlativamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas

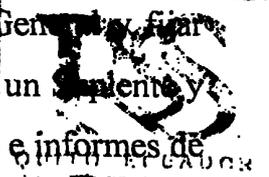


en el que también se inscribirán las transferencias de conformidad a la ley.- La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará el Juez competente a petición de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto lo exigen. Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración, las normas consagradas en este

Dr. Roberto Salgado Salgado

Estatuto; C) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; D) Nombrar un Comisario Principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; E) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y del Comisario sobre la gestión social, aprobarlos y dictar la resolución correspondiente; además resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales en la forma legal; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; G) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; H) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; I) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; J) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; K) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; L) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; M) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales y generales en conformidad con la Ley. N) Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; O) Conceder licencia a los administradores; P) Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier naturaleza; Q) Acordar que la compañía intervenga como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes;

NOTARIA TERCERA



R) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, S) Dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales; ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo. T) Sin ser una disposición obligatoria sino optativa, en caso de considerarlo necesario, la Junta General de Accionistas podrá resolver la conformación, estructuración, funciones, facultades, mayoría para resolución de decisiones y normas de gestión de un Directorio; por tanto podrá determinar el número de personas que lo conformarían, elegirlos y fijar sus retribuciones económicas, así como establecer las funciones y facultades de dicho organismo administrativo. Todo esto con la finalidad de poder estructurar un buen gobierno corporativo. ARTICULO UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; A) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario, acerca de los negocios sociales; B) Fijar la retribución del comisario y de los administradores; C) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; y, D) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario. ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

0000005

Dr. Roberto Salgado Salgado



CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTÍCULO DECIMOCUARTO: QUÓRUM: La Junta General no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social establecidas en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la Junta General deberá reunirse

con el número de accionistas que represente, por lo menos, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la Junta General tampoco pudiese reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social Pagado, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Provincial las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora en las hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: PRESIDENTE Y**

215
1243
del

Dr. Roberto Salgado Salgado

SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO DECIMONOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar a juntas generales de accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; B) Presidir las sesiones de la junta general; C) Suscribir con el Secretario las actas de junta general; D) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; E) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta

temporal o ausencia definitiva de éste, con todas las facultades dadas por la Ley y por el presente Estatuto; F) Suscribir los títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General; y, G) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**-El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar a la sociedad y actuar en su nombre en todos los actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social o correspondiente a su desarrollo siempre que las obligaciones no superen el monto establecido anualmente por la Junta general de Accionistas. El Gerente General tendrá facultades sin previa autorización de la Junta General B) Convocar a Junta General, ya sean ordinarias o extraordinarias. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad para los cargos aprobados por la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. D) Otorgar

000007

Dr. Roberto Salgado Salgado



poderes especiales para representar a la sociedad en procesos ante autoridades judiciales o administrativas de todo tipo y ante individuos o accionistas un informe detallado sobre el progreso de los negocios de la sociedad. E) Someter a la Junta General de accionistas los estados financieros e inventarios generales y el estado de perdidas y ganancias, cada año, junto con las respectivas cuentas. F) Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y llevar a cabo las resoluciones adoptadas por la Junta General en caso de que ese le pida hacerlo de conformidad con sus términos. G) Administrar, dirigir, manejar y supervisar los asuntos diarios, negocios, operaciones, actividades y bienes de la sociedad. H) El Gerente General será el único responsable por comprar y mantener seguros en cantidades adecuadas para proteger a la sociedad contra perdidas de propiedades (incluyendo amparo de terremotos y de tierras), robo, incendio, perdida, responsabilidad por productos y responsabilidad general y otros amparos que sean necesarios y apropiados. I) Todas las demás funciones que pueda indicar la Junta General. J) Todas las demás funciones previstas en la ley y en estos estatutos y aquellas que puedan ser relevantes debido a la naturaleza de su cargo. El Representante Legal principal no requerirá de autorización de la Junta General para realizar cualquier acto o contrato en ejercicio del objeto social de la sociedad cuyas obligaciones no superen el monto establecido anualmente por la Junta general de Accionistas K) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto; L) Someter anualmente a la junta general ordinaria de accionistas los informes económicos de la compañía; M) Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de

utilidades y constitución de reservas; N) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; O) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; P) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; Q) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; R) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto establecido anualmente por la Junta general de Accionistas, para montos superiores a éste, deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo diez (10), literal G) del Estatuto; S) Llevar los libros sociales de la compañía; T) Actuará como secretario de las juntas generales de accionistas; U) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la junta general, conjuntamente con el Presidente de la compañía.

QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO; FISCALIZACIÓN.-

La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de los comisarios, uno principal y otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de dos años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta

Dr. Roberto Salgado Salgado

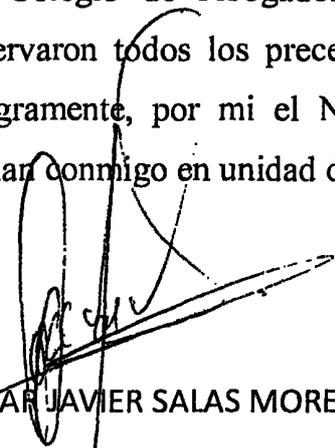
general y luego de que se efectúen las deducciones legales, conforme lo dispone la ley. En caso de que la Junta General no resuelva al respecto las utilidades se repartirán a los accionistas, en proporción a sus acciones debidamente pagadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%) para este objetivo. **SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DIEZ MIL acciones, ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los accionistas fundadores de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	PORCETANTAJE DE PARTICIPACIÓN
OSCAR JAVIER SALAS MORENO	\$ 9.990,00	\$ 2.497,50	9.990	\$ 9.990,00	99.9 %
DORYS CRISTINA SALAS CARVAJAL	\$ 10,00	\$ 2,50	10	\$ 10,00	0.1 %
TOTAL	\$ 10.000,00	\$ 2.500,00	10.000	\$ 10.000,00	100 %

De la manera antes indicada quedan suscritas y pagadas el veinticinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en la "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante. Se deja expresa constancia que la inversión realizada es nacional. El setenta y cinco por ciento restante del capital social se cancelará en un plazo no mayor a un año contado desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil de Quito. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nombrase como Presidente de la compañía al señor OSCAR JAVIER SALAS MORENO a y como Gerente General a la señora NELLY JEANNETH PÉREZ CAMPAÑA. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Sociedad Anónima en el Registro Mercantil del Cantón. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- AUTORIZACIÓN Y PODER ESPECIAL:** Los socios de la compañía por medio de este instrumento otorgan Autorización Especial, amplia y suficiente cual en derecho se requiere a favor de Diego David Gallegos Rueda o Diana Bravo Llanes,

Dr. Roberto Salgado Salgado

para que a nombre y representación de los poderdantes y de la compañía de su representación, de manera individual o conjunta, ~~realizar~~ **TERCERA** siguiente: a) Suscribir y presentar cuanto documento sea necesario ~~ante el~~ **QUITO ECUADOR** Servicio de Rentas Internas para la inscripción y obtención del RUC de la compañía; b) Realizar cuanto trámite sea necesario para proceder con la mencionada inscripción y obtención del RUC; c) Recibir o retirar el original del RUC; d) En general realizar cuanto acto y trámite sea necesario para la consecución de la obtención e inscripción del RUC de la compañía antes mencionada; f) Se le otorgan las más amplias facultades, de tal forma que no pueda alegarse diminutez o insuficiencia de este poder. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. - Firmada y suscrita por el Abogado PAUL PAREDES SÁNCHEZ, abogado con matrícula profesional número ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


OSCAR JAVIER SALAS MORENO

C.C.: 12341245

Dorys Salas Carvajal

DORYS CRISTINA SALAS CARVAJAL

C.C.: 1714832639



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE ELECTORADO



CIUDADANIA
SALAS MORENO
OSCAR JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1972-10-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESVALEDO CIVIL Casado
NELLY JEANNETH
PEREZ CAMPAÑA

171234124-5



SECRETARIA
SUPERIOR
PROCESOS ELECTORALES
TEC ELECTRONICO
APELLIDOS DEL CANDIDATO DEL PADRE
SALAS JUAN MANUEL
NOMBRE DEL CANDIDATO DE LA MADRE
MORENO LAURA
LUGAR DE NACIMIENTO DEL PADRE
QUITO
2011-07-19
LUGAR DE NACIMIENTO
2021-07-19

A1343A1222



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
NOTARIA TERCE...
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

190-0045
NÚMERO
1712341245
CÉDULA

SALAS MORENO OSCAR JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
VELLA FLORA
PARROQUIA
QUITO
CANTON
ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTA DEL COMITÉ LOCAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 N.º 171453263-9

CRISTINA A. SALAS CARVAJAL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SALAS CARVAJAL DORYS CRISTINA
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
 CANTÓN OTAVALENE
 PROVINCIA DE OTAVALENE
 0709-01-01
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
 CANTÓN OTAVALENE
 PROVINCIA DE OTAVALENE
 0709-01-01
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
 CANTÓN OTAVALENE
 PROVINCIA DE OTAVALENE
 0709-01-01



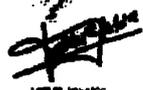

EDUCACIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES: SALAS JOSE RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES: SALAS CARVAJAL DORYS CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
 QUITO
 2012-04-27

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2020-04-27

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

366-0173
NÚMERO

1714532638
CÉDULA

SALAS CARVAJAL DORYS CRISTINA

PROVINCIA: OTAVALENE
CANTÓN: OTAVALENE
PARROQUIA: OTAVALENE



P. PRESIDENTE (S) DELA JUNTA

000011



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 103 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 5 OCT 2012

A square notary stamp containing the initials "RS" and a signature. To the right of the stamp, the text reads: "DR. ROBERTO SALGADO SALGADO", "NOTARIO TERCERO", and "QUITO - ECUADOR".

ESPANOL
BLANCO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 4 de Octubre de 2012
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): SALAS MORENO OSCAR JAVIER
 Con Cédula de Identidad: 1712341245 consignó en este Banco la cantidad de: DOS MIL QUINIENTOS 00/100
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA
CORPCOPIERSA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	SALAS MORENO OSCAR JAVIER	1712341245	\$.	2,487.50 usd
2	SALAS CARVAJAL DORYS CRISTINA	1714832639	\$.	2.50 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	2,490.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez al presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7460045
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLEGOS RUEDA DIEGO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2012 9:37.15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPCOPIERSA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

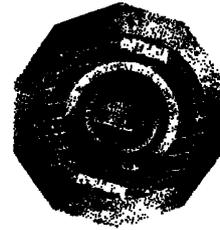
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CORPCOPIERSA S. A., OTORGADA POR OSCAR JAVIER SALAS MORENO
Y OTROS.; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CINCO DE OCTUBRE
DEL DOS MIL DOCE.-


RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
ABYARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO
TERCERA
SC.IJ.DJCOPE.Q.12.005821 CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS
MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR
JURIDICO DE COMPAÑIAS, TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ DE CONSTITUCION DE compañía CORPCOPIERSA S. A.,
celebrada el cinco de Octubre del dos mil doce ante el Doctor Roberto
Salgado Salgado. DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A CATORCE
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de noviembre del 2.012, bajo el número **3862** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPCOPIERSA S.A."**, otorgada el 05 de octubre del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41033**.- Quito, a veinte de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





0000015
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00970

Quito,

10 ENE 2013

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPCOPIERSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL